

Acta 41  
Res: 60  
Exp: 5/7761/13.  
FF/fg

Montevideo, 07 NOV. 2013

**Visto:** el planteamiento realizado por la División Jurídica de este Consejo;

**Resultando:** que por el mismo eleva la propuesta del Protocolo a seguir por los Centros Educativos en caso de ocupación,

**Considerando:** I) que la mencionada División informa que en cuanto a la normativa aplicable en el caso de ocupaciones, se halla una variedad de normas que podrían resultar aplicables, como ser el Art. 38 de la Constitución de la República que refiere al derecho de reunión y el Art. 57 inciso 3 de dicho cuerpo normativo que refiere al derecho a huelga;

II) que asimismo, la División Jurídica informa que encontramos también normas de protección de diversos derechos, como ser el Art. 53 de la Constitución (protección del trabajo), Ley de Educación, la cual declara de interés general la promoción y goce del derecho a la educación, como derecho humano fundamental, debiendo el Estado garantizar y promover una educación y calidad y que en cuanto al procedimiento a seguir en casos de ocupaciones de dependencias públicas, se encuentra vigente el Decreto N° 354 de fecha 2 de diciembre de 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

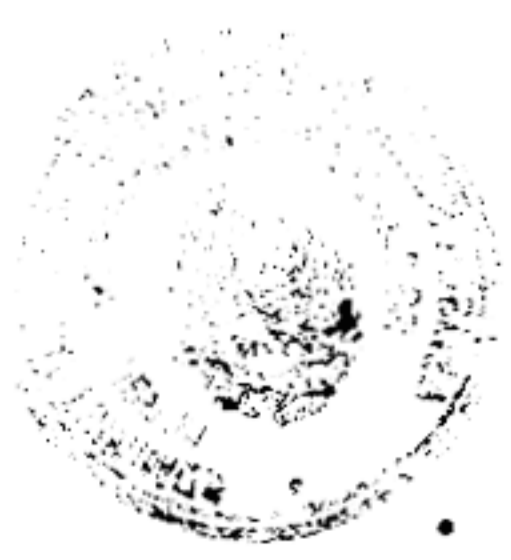
III) que se estima pertinente aprobar la propuesta del Protocolo, a seguir por los Centros Educativos, en caso de ocupación;

**Atento:** a los cometidos establecidos en el Art. 63 de la Ley 18437 del 12/12/08 y por Acta Ext.5, Res.1 de fecha 24/6/10 del Consejo Directivo Central, y a lo establecido en el artículo 30 del T.O.C.A.F;

**EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN, Resuelve:**

1) Aprobar el Protocolo a seguir por los Centros Educativos en caso de ocupación, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** En conocimiento de una eventual ocupación del Centro Educativo, la Dirección del Centro procederá en forma inmediata y en primera instancia a comunicar por escrito dicha situación al Consejo de Formación en Educación. Dicho Consejo designará al funcionario idóneo a efectos de la constatación del estado de las instalaciones y bienes muebles de la institución, labrándose el acta correspondiente, y de la realización de las demás diligencias que el Consejo estime conveniente encomendarle. En casos en que mediare urgencia o imposibilidad de hecho, podrá realizarse la comunicación referida vía telefónica, comunicándose por escrito en la primera oportunidad posterior en que sea posible.
- **Artículo 2.-** En aquellos casos en que la ocupación se realice por trabajadores del Centro Educativo, luego de cumplir con lo establecido en el artículo antecedente, el Jerarca procederá a solicitar el desalojo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que procederá en



forma perentoria a tentar una conciliación sujeta a la condición de que los ocupantes depongan su medida en forma inmediata.

- **Artículo 2.1.-** Si dicha conciliación resultare inútilmente tentada, la mencionada Secretaría de Estado procederá a intimar la desocupación inmediata de los ocupantes bajo apercibimiento del uso de la fuerza pública. La notificación de la intimación administrativa prevista se realizará en la persona de la organización representativa de los trabajadores y por cedulación genérica fijado en la puerta del establecimiento ocupado.
- **Artículo 2.2.-** Cumplidas las etapas mencionadas, y de persistir la situación, se solicitará al Ministerio del Interior el desalojo inmediato de los trabajadores. Idéntico procedimiento se aplicará para aquellos casos en que los trabajadores ocupantes no fueran funcionarios del Centro ocupado.
- **Artículo 3.-** Durante el término en que se mantenga la ocupación, ya sea por parte de estudiantes o trabajadores, la organización respectiva a cargo deberá garantizar:

a) que inmediatamente de producida la misma se deje constancia documentada del estado de los bienes muebles e inmuebles;

b) que la organización sindical más representativa de los trabajadores ocupantes adopte las medidas que considere apropiadas para prevenir daños en las instalaciones, maquinarias, equipos y bienes de la Administración o de terceros, así como aquellas destinadas a prevenir o corregir de forma inmediata, en caso de producirse, los actos de violencia;

c) que se tomen las medidas tendientes a preservar bienes perecederos o a mantener en funcionamiento los procesos que no pueden ser interrumpidos sin poner en riesgo la viabilidad de la explotación y/o la estabilidad laboral de los trabajadores de la dependencia objeto de ocupación;

d) que en ningún caso los ocupantes asuman la gestión total o parcial de la dependencia;

- **Artículo 4.-** Durante el término de la ocupación, la Dirección del Centro deberá garantizar el cumplimiento de las funciones mínimas correspondientes.
- **Artículo 5.-** En conocimiento de que se procederá a desocupar el Centro, la Dirección lo comunicará al Consejo de Formación en Educación, quien adoptará las medidas correspondientes, todo ello en idéntica forma a lo establecido por el Artículo 1º del Protocolo.

2) Comuníquese a la División Jurídica, a todos los Institutos y Centros de Formación en Educación, Unión de Funcionarios de Codicen y al Departamento de Comunicaciones para su publicación en web.

Archivarse.



**Dr. José Luis Berceira Figueroa**  
Secretario General

Consejo de Formación en Educación

**Mag. Edith Moraes**  
Directora General

Consejo de Formación en Educación